



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 593

**Quito, miércoles 23 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Dispónese la subrogación, deléguese atribuciones y legalícese la comisión de servicios a los siguientes funcionarios:

DM-2015-089 Señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio	2
DM-2015-090 Arquitecta Valentina Brevi Martínez, Subsecretaria Técnica de Artes y Creatividad	3
DM-2015-094 Apruébese la reforma del Estatuto de la “Fundación Estuardo Maldonado”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	4
DM-2015-097 Ingeniero Lenin Andrés López Andrade ...	6
DM-2015-098 Magíster Cristina Valeria Puga Álvarez, Asesora del Despacho Ministerial	7
DM-2015-099 Licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural	8
DM-2015-100 Economista José Daniel Flores Cevallos, Director de Regulación y Control	9
DM-2015-101 Arquitecto Marcelo Javier León Nogues, Subsecretario de Patrimonio	10
DM-2015-105 Rectificar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-084 de 18 de julio de 2014	11
DM-2015-107 Deróguense los acuerdos ministeriales No. DM-2014-087, de 22 de julio de 2014; y, No. DM-2014-144, de 12 de noviembre de 2014	12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Apruébense los siguientes proyectos:

0073 “Ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera km 8 (Bahía) la Y (km 20) La Margarita”, ubicada en la provincia de Manabí ...	13
---	----

	Págs.		Págs.
0074	14		
0075	16		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
086-A	17	616	29
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:		620	31
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN:		667	32
006	20	681	33
RESOLUCIONES:		713	41
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
0101	21	-	45
0103	23	No. DM-2015-089	
0106	24	Guillaume Long, Ph.D.	
0122	26	MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
0129	27	Considerando:	
		Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: <i>"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."</i> ;	
		Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;	
		Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: <i>"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la</i>	

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).*”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: “*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir de las 00h00 del 20 de agosto de 2015, hasta las 20h00 de 23 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 19 de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-090

Guillaume Long Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”;*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la arquitecta Valentina Brevi Martínez, Subsecretaria Técnica de Artes y Creatividad, a partir de las 20h00 del 23 de agosto de 2015, hasta las 20h00 de 25 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la arquitecta Valentina Brevi Martínez, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora arquitecta Valentina Brevi Martínez.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 19 de agosto 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-094

Guillaume Long P.h.D
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...).”;*

Que, artículo 227 *ibidem* establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia de su competencia apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019, de 28 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 172, de 18 de septiembre de 2007, el Ministerio de Cultura, concedió personalidad jurídica a la “Fundación Estuardo Maldonado”;

Que, los miembros de la “Fundación Estuardo Maldonado”, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en la Asamblea realizada los días 07 de noviembre y 12 de diciembre de 2014 y 16 de enero de 2015, según consta de las Actas debidamente certificadas por el Secretario de la organización;

Que, mediante Oficios sin número de 30 de junio de 2015 y 18 de agosto de 2015; la “Fundación Estuardo Maldonado”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente ha determinado que la “Fundación Estuardo Maldonado”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la “Fundación Estuardo Maldonado”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, conforme a la resolución de las Asambleas realizadas los días 07 de noviembre y 12 de diciembre de 2014 y 16 de enero de 2015.

Artículo 2.- La “Fundación Estuardo Maldonado”, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Fundación Estuardo Maldonado”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la “Fundación Estuardo Maldonado”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el

Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 5.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Fundación Estuardo Maldonado”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long P.h.D, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-097

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ordena: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin

necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto (...)”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, se expidió mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-004, de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265, de 16 de marzo de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-003, de 18 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 902, de 28 de febrero de 2013;

Que, el numeral 1.1, literal h) del título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: “Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-059 de 10 de junio de 2015, se expide las bases técnicas para la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2015-2016”.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-060 de 10 de junio de 2015, se expide las bases técnicas para la convocatoria pública nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales 2015”.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-087 de 17 de agosto de 2015, se reforma el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-059.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-088 de 17 de agosto de 2015, se reforma el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-060.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor ingeniero Lenin Andrés López Andrade, la suscripción de las pólizas de seguros a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio, relativas a los “*Festivales de las Artes 2015-2016*” y “*Fondos Concursables para proyectos artísticos y culturales 2015*”.

Artículo 2.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 27 de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-098

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: “*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)*”;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0282-M, de 28 de mayo de 2015, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, el señor Ministro señala: “*...me permito informarle que la asesora ministerial, Valeria Puga, me acompañará durante la jornada de trabajo prevista en Buenos Aires, Argentina del 1 al 4 de junio(...)* En virtud de lo expuesto, dispongo a usted realizar los trámites administrativos, financieros y de talento humano respectivos, con la finalidad de garantizar la participación de la asesora Valeria Puga en las actividades que constan en la agenda...”

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0231-2015, de 01 de julio de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe favorable para avalar el ingreso extemporáneo del viaje de la señorita Cristina Valeria Puga Álvarez, Asesora Ministerial, quien acompañó al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, durante la jornada de trabajo prevista en Buenos Aires, Argentina del 01 al 04 de junio de 2015, cabe indicar que la mencionada servidora se trasladó a partir del 30 de mayo de 2015, con la finalidad de cumplir actividades de avanzada.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 44405, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 30 de mayo al 07 de junio de 2015, a la magíster Cristina Valeria Puga Álvarez;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 30 de mayo al 04 de junio de 2015 a favor de la magíster

Cristina Valeria Puga Álvarez, Asesora del Despacho Ministerial, quien acudió a realizar actividades de avanzada, para cumplir jornada de trabajo del señor Ministro de Cultura y Patrimonio prevista en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-099

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante Oficio No. MCYP-DM-15-0237-O, de 09 de junio de 2015, dirigido al Ministro de Cultura de Brasil, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio señala: *“...delego a la Lcda. Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, para que participe en la XL Reunión del Comité Coordinador Regional, que se llevará a cabo los días 16 y 17 de junio de 2015, así como al Panel de Experiencias en Circulación de Bienes Culturales (Sello MERCOSUR Cultural), que se llevará a cabo el 15 de junio del presente.”*

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0232-2015, de 01 de julio de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe favorable para avalar el ingreso extemporáneo del viaje de la licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural de esta Cartera de Estado, quien asistió a la XL Reunión del Comité Coordinador Regional, que se llevó a cabo del 16 al 17 de junio de 2015, así como al Panel de Experiencias en Circulación de Bienes Culturales (Sello MERCOSUR) realizado el 15 de junio de 2015.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 44376, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 13 al 20 de junio de 2015, a la licenciada María Lisset Astudillo Borja;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 13 al 20 de junio de 2015 a favor de la licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, quien acudió a la XL Reunión del

Comité Coordinador Regional, así como al Panel de Experiencias en Circulación de Bienes Culturales (Sello MERCOSUR Cultural), en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y el Ministerio de Cultura de Brasil cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y traslado interno.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-100

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SEC-2015-0313-M, de 12 de junio de 2015, dirigido al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, el economista Iván Orosa Paleo, Subsecretario de Emprendimientos Culturales indica: *“...referencia a la participación del Ecuador en la II Reunión del Comité Ejecutivo del MICSUR a desarrollarse en Bogotá - Colombia el próximo 25 y 26 de junio de 2015, solicito a Usted autorizar como representantes a la mencionada reunión al Sr. José Daniel Flores - Director de Regulación y Control y quien suscribe...”*, solicitud que es autorizada por el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, mediante sumilla inserta el 12 de junio de 2015, en el referido documento.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0241-2015, de 15 de julio de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe técnico favorable para avalar el ingreso extemporáneo del viaje del señor José Daniel Flores, Director de Regulación y Control de esta Cartera de Estado, quien participó en la II Reunión del Comité Ejecutivo del MICSUR, que se llevó a cabo el 25 y 26 de junio de 2015 en la ciudad de Bogotá Colombia, para lo cual tuvo que desplazarse el 24 de junio y su retorno fue el día 27 de junio de 2015 conforme al itinerario de viaje.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 45093, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 24 al 27 de junio de 2015, al economista José Daniel Flores Cevallos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 24 al 27 de junio de 2015, a favor del economista José Daniel

Flores Cevallos, Director de Regulación y Control, quien participó en la II Reunión del Comité Ejecutivo del MICSUR, que se llevó a cabo el 25 y 26 de junio de 2015 en la ciudad de Bogotá Colombia.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-101

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidoras, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante Memorando No. MCYP-SPAT-15-0391-M, de 30 de junio de 2015, dirigido al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, el arquitecto Marcelo Javier León Nogues, Subsecretario de Patrimonio indica: *“En referencia al oficio CV-378-2015-OTC-ECU, de fecha 24 de junio del 2015, en la cual el Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada (PIFTE) de la Corporación Española (CE), convoca al curso Acciones de Conservación y Restauración en el Patrimonio Cultural Subacuático, que se celebrará en la ciudad de Montevideo - Uruguay del 10 al 14 de agosto del 2015, cuyo plazo para la inscripción vence el 8 de julio del 2015, es por esta razón señor Ministro que le solicito de manera cordial autorizar la participación de esta Subsecretaria en el mencionado curso.”*, solicitud que es autorizada por el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, mediante sumilla inserta el 01 de julio de 2015 en el referido documento.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0249-2015, de 20 de julio de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe técnico favorable para que el arquitecto Marcelo Javier León Nogues, Subsecretario de Patrimonio de esta Cartera de Estado, se traslade a la ciudad de Montevideo Uruguay, con el fin de que asista al curso *“Acciones de Conservación y Restauración en el Patrimonio Cultural Subacuático”*, a partir del 10 al 14 de agosto de 2015, para lo cual se desplazará el 09 de agosto y su retorno el día 15 de agosto del año en curso.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 45105, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 09 al 15 de agosto de 2015, al arquitecto Marcelo Javier León Nogues;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 09 al 15 de agosto de 2015, a favor del arquitecto Marcelo Javier León Noguez, Subsecretario de Patrimonio, quien participará en el curso “Acciones de Conservación y Restauración en el Patrimonio Cultural Subacuático”, en la ciudad de Montevideo Uruguay.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y la entidad anfitriona cubrirá movilización interna, hospedaje y alimentación.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-105

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, artículo 227 ibidem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como

expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia de su competencia apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-084, de 18 de julio de 2014, se concedió personalidad jurídica a la *“Corporación de Desarrollo Artístico Cultural ALABARTE”*;

Que, mediante Oficio S/N de 22 de julio de 2015; el Presidente de la *“Corporación de Desarrollo Artístico Cultural ALABARTE”*, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó la corrección del Acuerdo Ministerial No. DM-2014-084;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-084, de 18 de julio de 2014, se hace constar por un lapsus calami la frase: *“Corporación de Desarrollo Artístico Cultural ALABARTE”*, siendo lo correcto: *“Corporación de Desarrollo Artístico y Cultural ALABARTE”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Rectificar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-084 de 18 de julio de 2014, sustituyendo la frase: “*Corporación de Desarrollo Artístico Cultural ALABARTE*”, por la frase: “*Corporación de Desarrollo Artístico y Cultural ALABARTE*”.

Artículo 2.- En lo demás se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. DM-2014-084, de 18 de julio de 2014.

Artículo 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “*Corporación de Desarrollo Artístico y Cultural ALABARTE*”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de septiembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-107

**Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”

Que, el artículo 1 del Decreto Ley No. 222-CLP-OSG de 7 de enero de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 21 de enero de 1970, establece: “*La Orquesta Sinfónica de Guayaquil estará, en lo económico y administrativo, regida por una Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros: Un representante del Ministerio de Educación Pública...*”

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, destinado a elevar el nivel de la cultura musical de las provincias de Guayas, Manabí, El Oro, Los Ríos y Bolívar; establece: “*El Nivel Directivo es la máxima autoridad de la Orquesta, que emite políticas, directrices, lineamientos y normas para una adecuada y eficiente gestión institucional, está representado por la Junta Directiva, integrada por: a) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura con residencia en Guayaquil, quien lo presidirá*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-087, de 22 de julio de 2014, ratificado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-144, de 12 de noviembre de 2014, se delegó al señor licenciado Rolando Panchana Farra, como representante de esta Cartera de Estado ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0657-M, de 31 de agosto de 2015, la arquitecta Valentina Brevi Martínez, Subsecretaria de Artes y Creatividad, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, la designación del magister Jorge Miguel Saade Scaff, como delegado de esta Cartera ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Que, mediante nota inserta en el sistema de gestión documental, dentro del memorando señalado en el considerando anterior, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar los Acuerdos Ministeriales No. DM-2014-087, de 22 de julio de 2014; y, Acuerdo Ministerial No. DM-2014-144, de 12 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Designar al magister Jorge Miguel Saade Scaff, como representante del Ministerio de Cultura y Patrimonio ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, quien la presidirá y actuará conforme a las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3.- El representante deberá informar por escrito al Ministro de Cultura y Patrimonio, las acciones que se deriven del ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- Encargar a el/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido de este Acuerdo Ministerial a la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de septiembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0073

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley, Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 inciso segundo de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte; y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...";

Que, mediante oficio N° MTOP-SUBSZ4-13-572-0F, de 22 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. Fernando Zambrano Párraga, Subsecretario Regional 4 se aprueban los estudios para la AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHÍA) - LA Y - (KM 20) -LA MARGARITA.

Que, mediante memorando N° MTOP-PSUB4-2014-077-ME, de 17 de noviembre de 2014, suscrito por la Mgs. Gina Rosalía Cárdenas Cárdenas, Coordinadora de Planificación Regional 4, consta el presupuesto con el que se financiará los recursos que se asignarán a la partida presupuestaria Nro. 175200000.0000.374191, a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiación deba realizarse por los trabajos de "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHÍA) -LA Y - (KM 20) - LA MARGARITA; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto para la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHÍA) LA Y (KM 20) LA MARGARITA".

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles, afectados por los trabajos de “**AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHÍA) LA Y (KM 20) LA**

MARGARITA”, ubicada en la provincia de Manabí, entre las siguientes coordenadas:

Sistema de Proyección UTM (WGS 84)

DESCRIPCIÓN	LATITUD	LONGITUD	COTA
INICIO PROYECTO ABCISA 0+000 (KM 8 (BAHÍA)	NORTE 9927456,7528	ESTE 566208,2242	8,89
FINAL PROYECTO ABCISA 27+895 (LA MARGARITA)	NORTE 9923045,1829	ESTE 587160,5052	5,79

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto “**AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA KM 8 (BAHÍA) LA Y (KM 20) LA MARGARITA**”, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registradores de la Propiedad, y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Sucre, Chone y Tosagua, de la Provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Sucre, Chone y Tosagua de la Provincia de Manabí, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al Ing. Fabricio Cevallos, perito; acreditado por esta cartera de estado, para que realice el examen de los predios afectados; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, y demás normativa vigente para estos casos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de Manabí la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los registros de la Propiedad de los Cantones Sucre, Chone y Tosagua.

SEGUNDA.- Notificar a los Registradores de la Propiedad y Gobiernos Autónomos descentralizados de los Cantones Sucre, Chone y Tosagua de la Provincia de Manabí, con el contenido del presente Acuerdo; y, prohibición de enajenar de los bienes afectados, que se encuentra ubicados dentro de las coordenadas y 'abscisas mencionadas en el artículo 2 de este Acuerdo.

TERCERA.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0074

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de

bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley, Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 inciso segundo de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Sistema de Proyección UTM (WGS 84)

Cuadro 1: Ubicación Paso Lateral de Junín

Alineación	Sitio	Coordenadas UTM Datum WGS8417 S	
		Norte	Este
Paso Lateral de Junín	Inicio Km 0+000.00	9898709	588778
	Fin Km 4+273.90	9896739	585520

Cuadro 2: Coordenadas de Tableros Puentes

Puente	Coordenadas de ubicación de tableros de los puentes			
	Coordenadas			
	Inicio		Fin	
Río Chone	N9921362	E600298	N99211363	E600313
Esteros Limón	N9918510	E599668	N9918495	E599672
Río Grande	N9912276	E517360	N9912266	E597372
Río Junín	N9897766	E588339	N9897757	E588326
Esteros Salado	N9896983	E586100	N9896970	E586107
Esteros San Pablo	N9896552	E584878	N9896544	E584891
Río Chico (Pimpiguasi)	N9988006	E570313	N9887994	E570332

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín -Pimpiguasi incluido Paso Lateral de Junín y sus Puentes, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia

Que, mediante oficio N° MTOP-SUBSZ4-13-590-OF, de 05 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Fernando Zambrano Párraga, Subsecretario Regional 4 se aprueban los estudios de Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasi incluido Paso Lateral de Junín y sus Puentes.

Que, mediante memorando N° MTOP-PSUB4-2014-077-ME, de 17 de noviembre de 2014, suscrito por la Mgs. Gina Rosalía Cárdenas Cárdenas, Coordinadora de Planificación Regional 4, consta el presupuesto con el que se financiará los recursos que se asignarán a la partida presupuestaria Nro. 175200000.766.3973, a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiación deba realizarse por los trabajos de "Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín -Pimpiguasi incluido Paso Lateral de Junín y sus Puentes; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto para la "Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasi incluido Paso Lateral de Junín y sus Puentes".

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles, afectados por los trabajos de "Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone -Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasi incluido Paso Lateral de Junín y sus Puentes, entre las siguientes coordenadas:

cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registradores de la Propiedad y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Chone, Bolívar, Junín y Portoviejo, de la Provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Chone, Bolívar, Junín y Portoviejo de la Provincia de Manabí, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al Ing. Fabricio Cevallos, perito acreditado por esta cartera de estado, para que realice el examen de los predios afectados; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, y demás normativa vigente para estos casos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de Manabí la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad de los Cantones Chone, Bolívar, Junín y Portoviejo.

SEGUNDA.- Notificar a los Registradores de la Propiedad y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones Chone, Bolívar, Junín y Portoviejo de la Provincia de Manabí, con el contenido del presente Acuerdo; y, prohibición de enajenar de los bienes afectados, que se encuentran ubicados dentro de las coordenadas y abscisas mencionadas en el artículo 2 de este Acuerdo.

TERCERA.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0075

Ing. Walter Solís Valarezo MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley, se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 2, inciso segundo de la Ley de Caminos expresa que todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, formulado por cualquier entidad o persona, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas) sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...";

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBREG3-2014-3206-ME, de 09 de diciembre de 2014, el Ing. Francisco Orlando Meza Zambrano en su calidad de Subsecretario Regional 3 Encargado, remite al señor Viceministro de Infraestructura y Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas los estudios completos con la respectiva documentación que avala su aprobación; en base a lo constante en el Memorando Nro. MTOP-DPC0-2014-1570-ME de 26 de noviembre de 2014, donde se da la APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS

DEL PROYECTO DE “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA SIGCHOS-CHUGCHILÁN”;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto para la REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA SIGCHOS-

DESCRIPCION	ABSCISAS	COORDENADAS
INCIO DEL PROYECTO: SIGCHOS	0+000	Este 735277 Norte: 9921759
FIN DEL PROYECTO: CHUGCHILÁN	24+000	Este 731416 Norte: 9911581

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA SIGCHOS-CHUGCHILÁN”, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, Artículo cuarto, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde a lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, en la provincia de Cotopaxi que en el plazo de treinta días, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, dicten las respectivas Ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 5.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del país, el Registrador de la Propiedad del cantón donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6.- Designar al Ing. César Flores, perito acreditado por esta Cartera de Estado dando cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales 018 de 27 de marzo de 2015 y el 026 del 08 de mayo de 2015 para que realice el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos y demás normativa vigente.

CHUGCHILÁN en la provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA SIGCHOS-CHUGCHILÁN” ubicada en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas, según los datos determinados en la realización de los estudios del proyecto REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA SIGCHOS-CHUGCHILÁN:

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del MTOP Cotopaxi la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 8.- Notificar al Registrador de la Propiedad, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos y Colegio de Notarios de la Provincia de Cotopaxi, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionado en el Art. 2 de este Acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad a ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución encárguese al Director Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 septiembre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 86-A

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, reconociendo además que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Artículo 26 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que las personas naturales o jurídicas que reciban adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio;

Que, el Artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio o posesión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 402, publicada en el Registro Oficial No. 476 de 10 de julio de 1990, el Ministerio de Agricultura y Ganadería declara Bosques y Vegetación Protectores a 311.500 hectáreas, pertenecientes a las cimas y vertientes de la vieja Cordillera de Cutucú (kutuku) y Shaimi, ubicadas en los cantones de Morona, Sucúa y Santiago Méndez, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Ley No. 08 de 17 de agosto de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, se crea el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), como entidad de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 40 de 04 de octubre de 1996, se crea el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No 281 de fecha 25 de febrero 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre de 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de 10 de abril de 2015, se reforma y amplía la superficie del área de Bosque y Vegetación Protectora Kutukú Shaimi declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 402 de 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 de 10 de julio de 1990, mediante el cual se declaró Bosque y Vegetación Protectores un área de 311.500 hectáreas en la provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2468 de 05 de octubre de 2011 el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-CODENPE, acuerda registrar legalmente y conceder la personería jurídica a la Asociación Shuar Mamayack con domicilio en la parroquia Macuma, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Acta de Acuerdo de 22 de agosto de 2012, a través de la cual los colindantes del área a adjudicarse se comprometen a viva voz, estar conforme en todo el contenido de la presente acta de mutuo acuerdo, y a no tener nada que reclamar en lo posterior;

Que, mediante el Estudio Socio Histórico la comunidad de Wisui, ubicada en la parroquia Macuma, del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, mantiene su condición de asentamiento tradicional o posesión ancestral por más de 75 años, en un territorio que viene históricamente de pueblos que habitaban en la zona;

Que, el presidente de la Comunidad Shuar Wisui, reconocidos legalmente mediante Acuerdo No. 2468 de 05 de octubre de 2011 otorgado por el Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado, en una extensión de 5072,5938 Ha., situadas en la Comunidad de Wisui, perteneciente a la parroquia Macuma, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante Informe de Verificación de Expedientes para la Adjudicación de Tierras dentro de Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores No. DNF-2015-GE-008 de fecha 15 de mayo de 2015, en el cual la Comunidad Autónoma Ecológica Shuar Wisui ha presentado al Ministerio del Ambiente todos los requisitos y documentos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, Título I, del Acuerdo Ministerial No. 265 de 11 de septiembre de 2007 y reformado el 11 de febrero de 2008, correspondiente al Procedimiento para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, por lo que se recomienda remitir el expediente de adjudicación de tierras a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente para su análisis y elaboración del Acuerdo Ministerial de Adjudicación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-1746 de fecha 15 de mayo de 2015, la Dirección Nacional Forestal, en ejercicio de sus competencias emitió el informe favorable correspondiente y recomienda a la Coordinación General Jurídica continuar con el proceso de adjudicación correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a la Comunidad Shuar Wisui, una superficie de 4970.50 ha (CUATRO MIL

NOVECIENTAS SETENTA CON CINCUENTA HECTÁREAS), que se encuentran dentro del Bosque y Vegetación Protector “Kutuku Shaimi”, ubicado en el

sector de Wisui, parroquia Macuma, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

Vértice No	Coord. WGS 84 UTM ZONA 18S		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante Observación
	Este	Norte				
1	189285,0	9773315,3	1-2	1026,7	N 081° 46' 038" E	Asociación Mamayak
2	190301,1	9773462,1	2-3	1615,6	N 081° 21' 018" E	Asociación Mamayak
3	191898,3	9773705,0	3-4	553,8	N 084° 09' 060" E	Asociación Mamayak
4	192449,2	9773761,2	4-5	1037,9	S 018° 59' 028" O	Asociación Mamayak
5	192111,5	9772779,8	5-6	737,7	S 077° 20' 005" E	Asociación Mamayak
6	192831,2	9772618,1	6-7	2587,8	S 053° 24' 004" E	Asociación Mamayak
7	194908,8	9771075,2	7-8	1787,5	S 053° 24' 008" E	Asociación Mamayak
8	196343,9	9770009,5	8-9	229,8	S 009° 32' 052" E	Asociación Mamayak
9	196382,0	9769782,8	9-10	184,6	S 078° 19' 050" E	Asociación Mamayak
10	196562,8	9769745,5	10-11	133,4	S 079° 32' 054" E	Asociación Mamayak
11	196694,0	9769721,3	11-12	3159,7	S 003° 16' 034" E	Comunidad Kuamar
12	196874,6	9766566,8	12-13	769,4	S 018° 32' 023" O	Comunidad Kuamar
13	196629,9	9765837,3	13-14	1019,3	S 032° 36' 004" O	Comunidad Kuamar
14	196080,8	9764978,6	14-15	7632,6	CURSO RÍO	Río Macuma
15	189101,6	9766533,7	15-1	8358,4	CURSO RÍO	Río Macuma

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de la comunidad Shuar “Wisui”, en calidad de adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo que corresponde al Bosque Protector “Kutuku Shaimi”, cambia únicamente en el dominio y seguirá formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector;

Art. 4.- Son causales para la revocatoria de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroamericanos.

a) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 265;

b) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;

c) No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,

d) Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado esta obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 11 de junio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

No. 006

Fernando Cordero
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto Espinosa
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un bien inmueble conocido como Hacienda Parcayacu (Lote Pusuqui), obtenido mediante escritura pública de donación realizada por la Honorable Junta de Defensa Nacional, celebrada el 17 de octubre del 2000, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, inscrita el 13 de noviembre del 2008; ubicado en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que conforme consta en el Certificado de Catastro, emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el predio se encuentra catastrado con clave N° 1380501001, y tiene una extensión total de 2'230.000 metros cuadrados;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-PDDC-2014-1518-O, de 01 de septiembre de 2014, el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, realizar la donación de la fracción de 2 hectáreas, del inmueble antes descrito a favor del Ministerio de Educación, para la construcción de una Unidad Educativa del Milenio Tipo Mayor;

Que a través de oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2015-0218-O de 27 de mayo de 2015, el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, emitió el Dictamen Técnico Favorable para que el Ministerio de Defensa Nacional proceda con la transferencia a título gratuito bajo la figura de donación de la fracción de 2 hectáreas del lote de mayor extensión de la Hacienda Parcayacu (Lote Pusuqui);

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2015-0021-ME, de 12 de junio de 2015, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la donación de 2 hectáreas del lote de mayor extensión denominado Hacienda Parcayacu (Lote Pusuqui), a favor del Ministerio de Educación, a fin de que se construya la Unidad Educativa del Milenio, Tipo Mayor;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades (...)";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, primer inciso indica: Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa a perpetuidad a favor del Ministerio de Educación, dos hectáreas del lote de mayor extensión denominado Hacienda Parcayacu, ubicada en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

<i>PUNTO</i>	<i>LADO</i>	<i>DISTANCIA</i>	<i>ANGULO</i>	<i>ESTE</i>	<i>NORTE</i>
P1	P1-P2	150.42	109°05'19"	780471.17	9991568.31
P2	P2-P3	150.00	80°44'19"	780534.12	9991704.32
P3	P3-P4	145.88	91°02'24"	780651.67	9991610.47
P4	P4-P1	120.94	81°24'51"	780565.68	9991492.85
ÁREA: 20.000 M2			COORDENADAS PLANAS UTM: WGS84; ZONA 17S		

Artículo 2.- El Ministerio de Educación, acepta el traspaso realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de dominio del bien inmueble

antes singularizado, así como de los gastos, y aportes municipales que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a delegados de la Fuerza Terrestre y delegados del Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, y de su similar del Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de agosto de 2015.

f.) Fernando Cordero, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto Espinosa, Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 09 de septiembre de 2015.- f.) El Director de Secretaría General del M.D.N.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.- CERTIFICA.- que el presente documento es fiel copia de la versión original del ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 006, de fecha 21 de agosto de 2015, el mismo que reposa en los archivos de esta Dirección.- 03 fojas útiles.- Quito, nueve de septiembre de dos mil quince.- f.) Dr. Fernando Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0101

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de

alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, "Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.";

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que, "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal N° UATH-2015-0464, de 19 de mayo del 2015, el Director Ejecutivo de Agrocalidad Ing. Diego Vizcaino Cabezas resuelve subrogar su cargo a favor del Ing. Wilson Patricio Almeida Granja por el período comprendido del 21 de mayo al 01 de junio del 2015;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD DAJ-2013461-0201.0214, de fecha 21 de noviembre del 2013, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies en todo el territorio nacional, entre las cuales consta la Influenza Aviar;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD 0047 de 16 de abril del 2015, se prohíbe el ingreso a Ecuador de aves adultas vivas, material genético avícola (pollito bb y huevos fértiles), productos y subproductos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos de América y que son susceptibles de transmitir el virus causante de Influenza Aviar de alta patogenicidad.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000285-M, de 17 de mayo del

2015, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que se elabore la modificación de la resolución de emergencia 047, basado en el documento borrador adjunto, mismo que pongo a su consideración y que detalla las partidas a las cuales se aplica la restricción, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir el ingreso a Ecuador de aves vivas adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos de América y que son susceptibles de transmitir el virus causante de Influenza Aviar de declaración obligatoria. Esta medida aplica a las siguientes partidas arancelarias:

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
	De peso inferior o igual a 185 g	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	
0105.11.00	Gallos y gallinas	Hembras reproductoras pesadas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Hembras reproductoras livianas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Ponedoras comerciales. Pollos de engorde. Los Demás
0105.12.00	Pavos (gallipavos)	Pavos para engorde
0105.94.00	Gallos y gallinas	Para exhibición
04.07	Huevos de aves con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	
	Huevos fecundados para incubación	
0407.11.00	De gallina de la especie Gallus domesticus	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde. Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales. Los Demás
0407.21.10	Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	Para elaboración de vacunas.
0408.19.00	Las demás	Yemas de huevos frescas o congeladas
0408.99.00	Las demás	Claras de huevos frescas o congeladas
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	Carne de pavo refrigerada o congelada, entera o en trozos.

Artículo 2.- En relación a productos industrializados se permite el ingreso previo la presentación de la ficha técnica de fabricación del producto y del Certificado de origen de la mercancía, validado por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen. Estos productos no podrán ser utilizados para la elaboración de alimentos balanceados para aves.

Artículo 3.- Esta medida se aplicará hasta que la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, notifique que se han cerrado todos los eventos de Influenza Aviar de notificación obligatoria ocurridos en los Estados Unidos de América.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 047 de 16 de abril del 2015 en la cual se prohíbe el ingreso a Ecuador de aves

adultas vivas, material genético avícola (pollito bb y huevos fértiles), productos y subproductos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos de América y que son susceptibles de transmitir el virus causante de Influenza Aviar de alta patogenicidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 22 de mayo del 2015.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (S).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0103

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimento sano y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión

Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que, “corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria –SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, Mediante Acción de Personal N° UATH-2015-0464, de 19 de mayo del 2015, el Director Ejecutivo de Agrocalidad Ing. Diego Vizcaíno Cabezas resuelve subrogar su cargo a favor del Ing. Wilson Patricio Almeida Granja por el período comprendido del 21 de mayo al 01 de junio del 2015;

Que, mediante Resolución DAJ-20132BF-0201.0012, 03 de julio del 2013, que en su parte medular suspende el ingreso a Ecuador de animales vivos, material genético y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus de la enfermedad de Fiebre Aftosa de los tipos A y O procedentes de la República Popular de China;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000292-M, de 21 de mayo de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal, manifiesta que se expide la Resolución DAJ-20132BF-0201.0012 que en términos generales prohíbe el ingreso a

Ecuador de animales vivos, material genético, y productos de riesgo que puedan transmitir el virus causante de la enfermedad de Fiebre Aftosa procedentes de la República Popular China, mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
0502.10.00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Aún limpias, blanqueadas, teñidas o esterilizadas

Artículo 3.- Aplicar las medidas de mitigación como desinfección y las que se consideren necesarias para minimizar el riesgo de introducción del virus de la fiebre aftosa haciendo el seguimiento a la elaboración del producto final, para el cual se utiliza el producto importado.

Artículo 4.- Agrocalidad realizará seguimiento a la presentación y evolución de nuevos casos de fiebre aftosa en la República Popular China y adoptará las medidas sanitarias que considere necesarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución de Agrocalidad DAJ-20132BF-0201.0012 de 03 de julio del 2013.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Animal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 22 de mayo del 2015.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (S).

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender el ingreso a Ecuador de animales vivos, material genético y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus causante de la enfermedad de Fiebre Aftosa procedentes de la República Popular de China.

Artículo 2.- Permitir el ingreso a Ecuador de los productos procedentes de la República Popular de China que corresponden a la siguiente partida arancelaria:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0106

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afectan la

ganadería, utilizará sus propios laboratorios y los de otras entidades públicas y privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislará a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptaran las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que la ejecución de las Campañas contra la Fiebre Aftosa intervendrán directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD);

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), establecerá los periodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 5 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que la vacunación tiene carácter obligatorio en todo el país. El SESA (HOY AGROCALIDAD) determinará a futuro las áreas que por su condición epidemiológica, puede limitarse la vacunación antiaftosa;

Que, en el artículo 1 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012, se establece que “Deróguese la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial No. 217 del 24 de mayo de 2003;

Que, el artículo, 2 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012 dispone que “las competencias que fueron otorgadas a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) por la Ley que se deroga, serán asumidas por la Agencia de Aseguramiento del Agro – AGROCALIDAD [...]”;

Que, la Disposición General y Única de la Ley que deroga la Ley de creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 801 de 2 de octubre de 2012 establece que sustitúyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión “Comisión Nacional de Erradicación de la

Fiebre Aftosa - CONEFA”, por “Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD”;

Que, el artículo 1 al Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigación de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen las entidades privadas nacionales o extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal N° UATH-2015-0464, de 19 de mayo del 2015, el Director Ejecutivo de Agrocalidad Ing. Diego Vizcaino Cabezas resuelve subrogar su cargo a favor del Ing. Wilson Patricio Almeida Granja por el período comprendido del 21 de mayo al 01 de junio del 2015;

Que, mediante oficio No. SENPLADES SIP-dap-2011-334. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES de 13 de junio de 2011 actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo principal es: “Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000295-M, de 22 de mayo de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal solicita al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, autorice el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Primera Fase del año 2015, ya que con la misma se busca mantener los logros alcanzados durante el año 2014 en el Proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa, siendo la vacunación uno de los componentes que implica un amplio compromiso del sector ganadero como directo responsable y beneficiario de la eliminación de dicha enfermedad y del mantenimiento del Estatus Sanitario en nuestro país, misma que es autorizada mediante sumilla inserta en el mismo documento;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el inicio del periodo para la Primera Fase de Vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos, desde el 15 de junio hasta el 29 de julio de 2015.

Artículo 2.- La aplicación de la vacuna Anti-Aftosa será ejecutada por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD, los mismo que ejecutarán las disposiciones técnicas – administrativas y su cumplimiento será supervisado por AGROCALIDAD.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna anti-aftosa en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- La vacunación posterior a los periodos indicados, será autorizada por AGROCALIDAD, y los propietarios de los animales serán sujetos de sanción por incumplimiento de la Normativa Legal Vigente.

Artículo 6.- Se determinan como especies obligatorias de vacunación a los bovinos y bufalinos a nivel nacional, cuyo costo de aplicación del biológico será de 0,30 USD (TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO), mismo que será recaudo por las personas naturales o jurídicas autorizadas por AGROCALIDAD para realizar la aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales, se entregara un certificado único de vacunación correspondiente a la Primera Fase 2015.

Artículo 7.- El único documento habilitante para la obtención de guías de movilización de los animales bovinos y bufalinos a nivel nacional, será el certificado único de vacunación de la Primera Fase 2015.

Artículo 8.- Se prohíbe la movilización de bovinos y bufalinos a nivel nacional, sin su respectiva guía de movilización, caso contrario los propietarios estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa y sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 27 de mayo del 2015.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad (S).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0122

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 281 ibídem, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, y en su numeral 13 establece pervenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 17 de la Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana establece que “Las Instituciones del Estado podrán establecer el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Anciano publicada en el Registro Oficial N° 376 de 13 de octubre del 2006 establece que son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las

exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se reorganizó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de junio del 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), como Autoridad Nacional Sanitaria, es la encargada de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, de contribuir al mejoramiento de la salud humana, de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos;

Que, mediante Resolución DAJ-2014133-0201.0034 de 07 de marzo del 2014 se expide la exoneración del pago de los servicios que brinda AGROCALIDAD (relacionados con Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad de los Alimentos);

Que, mediante Resolución **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve “**Artículo 1.-** Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.”

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en R.O. N° 479 de 2 de diciembre de 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer la exoneración del pago de los servicios que brinda AGROCALIDAD (relacionados con Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad de los Alimentos), a las Instituciones o empresas públicas cuando su requerimiento sea parte de un programa o proyecto emergente, de interés nacional, emblemático, de

investigación y de estudios que beneficien a la productividad y apoyo al sector agropecuario o público. Para efecto de esta exoneración se necesita el informe de: técnico.- en el cual verifique que la solicitud se encuentra enmarcada dentro de los elementos enunciados.

Artículo 2.- Conforme lo dispuesto en el artículo 1 y siguientes de la Ley del Anciano se exonera del 50% del pago de los servicios que brinda AGROCALIDAD a las personas de la Tercera Edad, para tal efecto, bastará presentar la cédula de identidad o de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- Validar todos los actos administrativos ejecutados durante la vigencia de la Resolución DAJ-2014133-0201.0034 de 07 de marzo del 2014.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución DAJ-2014133-0201.0034 de 07 de marzo del 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa, Financiera y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de junio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

No. 0129

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma

permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y los de otras entidades públicas y privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislará a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptaran las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que la ejecución de las Campañas contra la Fiebre Aftosa intervendrán directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD);

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), establecerá los periodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 5 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de

16 de abril de 2004, establece que la vacunación tiene carácter obligatorio en todo el país. El SESA (HOY AGROCALIDAD) determinará a futuro las áreas que por su condición epidemiológica, puede limitarse la vacunación antiaftosa;

Que, en el artículo 1 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012, se establece que “Deróguese la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial No. 217 del 24 de mayo de 2003;

Que, el artículo, 2 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012 dispone que “las competencias que fueron otorgadas a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) por la Ley que se deroga, serán asumidas por la Agencia de Aseguramiento del Agro – AGROCALIDAD [...]”;

Que, la Disposición General y Única de la Ley que deroga la Ley de creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 801 de 2 de octubre de 2012 establece que sustitúyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión “Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa - CONEFA”, por “Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD”;

Que, el artículo 1 al Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigación de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen las entidades privadas nacionales o extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio No. SENPLADES SIP-dap-2011-334. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES de 13 de junio de 2011 actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo principal es: “Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000357-M, de 11 de junio de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que debido a la presencia constante de lluvias y malas condiciones climáticas en algunas regiones del país dificultará el acceso a los predios ganaderos principalmente en las zonas rurales. Razón por la cual, la Coordinación General de Sanidad Animal y el Proyecto PEFA estableció un plan de vacunación dirigida bajo la estrategia de inmunización a predios de alta vigilancia y predios de alto riesgo epidemiológico durante los 15 primeros días de la fase de vacunación para luego continuar con el resto de predios según las condiciones medio ambientales permitan el acceso a la vacunación y con el objetivo de precautelar el mantenimiento del estatus sanitario alcanzado frente a la Enfermedad de Fiebre Aftosa, solicito a Usted considerar el periodo de vacunación para la primera fase 2015 con una duración de hasta 60 días y disponer la modificación de la Resolución No. 0106 para dar inicio a mencionada fase de vacunación contra la fiebre aftosa, misma que es autorizada mediante sumilla inserta en el mismo documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución **0106** de 27 de mayo del 2015, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“**Artículo 1.-** Establecer el inicio del periodo para la Primera Fase de Vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos, desde el 15 de junio con una duración de hasta 60 días.”

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución **0106** de 27 de mayo del 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 11 de junio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 616

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Resolución No. 436 de 04 de noviembre de 2010, la Ministra del Ambiente otorga la Licencia Ambiental para las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Internacional AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Resolución No. 432 de 02 de julio de 2014, la Ministra del Ambiente otorga la Licencia Ambiental a la Agencia Naviera Agnamar S.A., para la ejecución del proyecto: Operación y Transporte de Combustible en el segmento Naviero Nacional de la Empresa AGNAMAR S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Escritura Pública de 12 de mayo de 2014, se llevo a cabo el cambio de Razón Social y Modificación de del Objeto Social de la compañía, cuyo nombre actual de denominación es AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., por el nuevo nombre, cuya denominación, ha sido previamente aprobada en junta general extraordinaria universal de accionistas de la compañía, siendo este: AGNAMAR S.A., celebrada en la Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil;

Que, mediante Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14 de 03 de junio de 2014, la Superintendencia de Compañías resuelve aprobar el cambio de denominación de la compañía AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., por la de AGNAMAR S.A., y la reforma del estatuto, en los términos constantes en la escritura referida, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0474 de 30 de mayo de 2014, emitido por la Subdirección de Actos Societarios, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías;

Que, mediante Oficio No. 14-G-CO-O-644 de 02 de septiembre de 2014, el Gerente General de AGNAMAR S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente se genere: el cambio de denominación social, se registre a AGNAMAR S.A., y se actualicen todos los documentos relacionados con la actividad de la referida compañía;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-1751 de 22 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica proceda con el cambio de denominación social de la compañía AGENCIA

NAVIERA AGNAMAR S.A., por el de AGNAMAR S.A., para lo cual adjunta los documentos legales que sustentan lo indicado, y;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1. Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., por AGNAMAR S.A.

Art. 2. La compañía AGNAMAR S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en las Resoluciones Ministeriales No. 436 y 432 de 04 de noviembre de 2010 y 02 de julio de 2014 respectivamente, por la cual se otorgó la licencia ambiental para la ejecución de los proyectos: 1.- “Operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Internacional AGNAMAR S.A.”. 2.- “Operación y Transporte de Combustible en el segmento Naviero Nacional de la Empresa AGNAMAR S.A.”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3. La compañía AGNAMAR S.A., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto: “Exploración Avanzada de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis”, ubicado en la provincia del Azuay; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de AGNAMAR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 8 de junio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 620

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Resolución No. 650 de 01 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente otorga la Licencia Ambiental a la Compañía VEPAMIL S.A., para la ejecución del proyecto Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional;

Que, mediante Oficio No. VEP-05032015 de 5 de marzo de 2015, la Comercializadora Vepamil S.A., solicitó al Ministerio del Ambiente modificar el nombre de la Resolución otorgada debido a que en la misma no se especifica que las operaciones del proyecto se ejecutan a nivel nacional;

Que, mediante Informe Técnico No. 347-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril de 2015, suscrito por el señor Lenin Zaldumbide Técnico Responsable de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación en su parte pertinente señala: "(...) *Una vez revisado el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la comercializara VEPAMIL S.A. con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero a nivel nacional*" con pronunciamiento favorable emitido mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2004 de 17 de septiembre de 2013, se evidencia que en su contenido se detalla claramente que el desarrollo y operación de las actividad de la comercializadora Compañía Vepamil S.A., se lo realiza a nivel nacional, y que el lugar que e hace referencia en la licencia emitida mediante Resolución 650 de 1 de octubre de 2014, corresponde unicamente a las oficinas de la Comercializadora mas no a la operaciones de la misma (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1154 de 15 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica se proceda a la elaboración de la Resolución con la reforma de la Licencia Ambiental otorgada a la Compañía VEPAMIL S.A., para la ejecución del proyecto Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. Único.- Reformar la Resolución No. 650 de fecha 01 de octubre de 2014, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental a la Compañía VEPAMIL S.A., para la ejecución del proyecto: "Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional" por "Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional a nivel nacional".

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía VEPAMIL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 10 de junio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 667

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Resolución No. 058 de 01 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente otorga la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Luz de América, ubicada en el Km. 10 de la vía Santo Domingo – Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y afiliada a la Comercializadora Masgas S.A.;

Que, mediante información del contribuyente otorgada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en su parte pertinente señala: “(...) **No. de Establecimiento:** 002; **Nombre Comercial:** GASOLINERA LUZ DE AMÉRICA; **Ubicación del Establecimiento:** SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS / SANTO DOMINGO / KM. 10 ½ VÍA A QUEVEDO S/N Y MARGEN DERECHO; **Estado del Establecimiento:** Abierto (...)”;

Que, mediante Certificado de Gravámenes otorgado a favor de Delia Aurora Jumbo Suin, el 14 de enero de 2014, el cual en su parte pertinente señala: “(...) **CERTIFICA QUE**, revisados los índices de gravámenes, desde la fecha de inscripción hasta la presente para ver las hipotecas, embargos, prohibiciones de enajenar y más limitaciones que afecten al lote de terreno de la superficie original de DOCE HECTÁREAS MÁS O MENOS, ubicado a la altura del kilómetro diez y medio de la vía Santo Domingo – Quevedo (...)”;

Que, mediante Oficio No. ARCH-SD-2015-0696-OF, de 23 de abril de 2015, el Director de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo (E), devuelve la documentación por conceptos de pago de servicios de la estación de servicio “Luz de América” hasta que se subsane y se complete la misma;

Que, mediante Oficio No. 07- 2015, ingresado con fecha 12 de mayo de 2015, la señora Delia Jumbo, representante legal de la estación de servicio “Luz de América”, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente rectificar la Resolución No. 058 de 01 de febrero de 2011, mediante la cual se otorga la licencia ambiental a la estación de servicio “Luz de América”, en lo referente a la dirección del establecimiento y al apellido de su representante legal;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1513, de 26 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica que: “(...) *Luego de revisar la Resolución No. 058 de 01 de febrero de 2011, se pudo verificar que la ubicación Km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; consta en todos los considerandos de la mencionada Resolución; y la señora Delia Aurora Yambo Suin como propietaria de la estación de servicio Luz de América. Por lo que para la rectificación en la ubicación se debe tomar en cuenta la ubicación como: Km. 10 ½ VÍA A SANTO DOMINGO-QUEVEDO S/N Y MARGEN DERECHO, de acuerdo a la observación realizada por la ARCH mediante oficio No. ARCH-SD-2015-0696-OF de 23 de abril de 2015; y conforme la cédula de identidad el nombre correcto es DELIA AURORA JUMBO SUIN. Solicito que ponga a su consideración para que proceda con la respectiva corrección; de acuerdo al marco legal establecido (...)”;* y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. 058 de fecha 01 de febrero de 2011, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Luz de América, ubicada: “en el Km. 10 de la vía Santo Domingo – Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas” por: “Km. 10 ½ vía a Santo Domingo-Quevedo S/N y Margen Derecho”.

Art. 2.- Reformar la Resolución No. 058 de fecha 01 de febrero de 2011, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Luz de América a su Representante Legal la señora: “Delia Aurora Yambo Suin” por: “Delia Aurora Jumbo Suin”.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la estación de servicio “Luz de América”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 2 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 681

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos

del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, expidió la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del TULSMA del Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en Registro Oficial 316 de fecha 04 de mayo del 2015, señala que la participación social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las

Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad.

La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Oficio Nro. VT-01772-08 del 28 de abril de 2008, la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica

solicita a la Dirección de la Unidad de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA-LOJA a 138 kV" con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) Protectora y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante Oficio Nro. 4259-08 DPCC/MA de 25 de junio de 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto "Línea de Transmisión Cuenca Loja", en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

VERTICE No.	ESTRUCTURA		COORDENADAS DE CUADRICULA (WGS 84)		
	No.	TIPO	NORTE	ESTE	ELEVACION
1	1	AL2-2	9.678.598.574	727.148.117	2.585.158
2	2	AR2-2	9.678.500.138	727.156.543	2.580.956
3	3	SL2-2	9.678.340.250	726.999.092	2.562.864
4	4	SL2-2	9.678.103.046	726.771.780	2.538.614
5	5	SL2-2	9.677.760.643	726.473.674	2.501.445
6	6	SL2-2	9.677.400.584	726.171.933	2.527.221
7	7	SL2-2	9.677.048.559	725.889.193	2.572.821
8	8	SP2-2	9.676.773.739	725.663.416	2.621.888
9	11	SL2-2	9.675.928.717	724.944.558	2.622.439
10	12	SL2-2	9.675.634.447	724.702.167	2.635.184
11	13	SL2-2	9.675.320.766	724.423.677	2.666.135
12	14	AL2-2	9.675.113.916	724.241.870	2.731.374
13	15	SL2-2	9.674.714.588	724.090.943	2.696.178
14	16	AL2-2	9.674.358.999	723.961.860	2.692.161
15	17	SL2-2	9.673.958.648	723.817.504	2.714.811
16	18	SL2-2	9.673.602.047	723.690.348	2.753.619
17	19	SL2-2	9.673.332.199	723.599.171	2.748.913
18	25	AL2-2	9.670.929.270	722.727.714	2.835.831
19	30	SL2-2	9.669.305.525	722.479.739	2.813.112
20	31	SP2-2	9.668.746.409	722.398.639	2.817.337
21	32	SP2-2	9.668.094.315	722.295.206	2.828.290
22	33	SL2-2	9.667.699.915	722.230.066	2.836.544
23	34	SL2-2	9.667.226.601	722.163.098	2.846.902
24	39	AL2-2	9.665.359.064	721.879.766	3.000.875
25	46	SL2-2	9.661.652.947	722.170.985	2.978.817
26	47	SP2-2	9.661.219.756	722.217.519	2.982.979
27	48	SL2-2	9.660.561.393	722.256.490	2.944.840
28	50	AT2-2	9.659.414.055	722.346.340	2.945.181
29	52	SP2-2	9.658.645.540	722.354.348	2.905.498
30	53	SP2-2	9.657.876.075	722.337.833	2.908.031
31	56	SL2-2	9.656.333.088	722.369.317	3.061.295
32	57	SL2-2	9.655.856.773	722.382.664	3.129.763
33	58	SP2-2	9.655.341.526	722.405.829	3.181.123
34	59	SP2-2	9.654.509.798	722.438.712	3.119.778
35	60	SP2-2	9.654.038.699	722.415.093	3.152.526
36	61	AL2-2	9.653.164.672	722.411.526	3.228.345
37	66	AL2-2	9.651.022.926	721.569.808	3.391.609
38	67	SL2-2	9.650.749.855	721.282.199	3.398.204
39	68	SL2-2	9.650.401.100	720.912.317	3.441.252
40	69	SL2-2	9.650.048.081	720.559.665	3.508.791
41	73	AL2-2	9.649.014.296	719.488.943	3.488.705

42	74	SP2-2	9.648.551.564	719.252.244	3.508.486
43	82	SP2-2	9.645.269.645	717.918.423	3.440.476
44	83	SL2	9.644.471.859	717.619.903	3.322.552
45	85	SP2-2	9.643.792.354	717.324.026	3.307.046
46	87	AL2-2	9.642.815.669	716.928.596	3.349.591
47	104	SL2-2	9.636.948.623	711.398.205	3.307.042
48	105	SL2-2	9636482,785	710.955,774	3.290,747
49	107	AL2-2	9636044,246	710.529,157	3.335,818
50	109	SL2-2	9635786,410	710.093,835	3.298,775
51	110	SL2-2	9635642,944	709.863,212	3.288,040
52	111	SP2-2	9635410,343	709.460,434	3.251,221
53	113	SP2-2	9634658,224	708.189,708	3.219,555
54	114	SL2-2	9634455,435	707.839,763	3.287,435
55	115	SP2-2	9634330,225	707.636,729	3.334,640
56	117	SL2-2	9633764,124	706.677,843	3.292,011
57	118	SP2-2	9633456,834	706.171,061	3.318,799
58	119	SL2-2	9633267,426	705.841,708	3.286,975
59	122	AL2-2	9632528,142	704.590,125	3.098,823
60	134	AR2-2	9628958,206	702.049,330	2.990,075
61	136	SL2-2	9628412,410	702.132,762	2.973,935
62	138	SP2-2	9627694,152	702.224,959	2.879,053
63	144	SP2-2	9624901,020	702.842,267	2.712,255
64	147	AR2-2	9623507,595	703.140,028	2.311,303
65	151	AT2-2	9622296,195	704.350,098	1.919,883
66	155	AR2-2	9620734,951	705.033,762	2.228,289
67	157	SP2-2	9620138,775	704.926,559	2.214,730
68	158	SL2-2	9619632,964	704.814,856	2.278,167
69	160	SP2-2	9618493,925	704.555,022	2.459,483
70	161	SP2-2	9617908,642	704.449,465	2.383,715
71	162	SP2-2	9617155,173	704.287,495	2.277,735
72	163	SL2-2	9616640,211	704.161,401	2.252,871
73	165	SL2-2	9615929,226	704.010,315	2.306,999
74	167	SL2-2	9615319,216	703.858,494	2.356,802
75	179	SL2-2	9610418,285	702.650,289	3.000,961
76	180	SL2-2	9610154,564	702.583,347	2.995,830
77	181	SL2-2	9609508,114	702.428,352	3.023,717
78	183	SL2-2	9609003,575	702.303,356	3.011,823
79	187	SL2-2	9607552,863	701.883,315	3.045,816
80	188	SL2-2	9607273,871	701.811,673	3.008,963
81	189	SP2-2	9606705,303	701.646,973	2.989,209
82	190	SP2-2	9606212,951	701.496,096	2.935,001
83	202	AL2-2	9601732,765	700.201,789	2.671,876
84	220	SP2-2	9594114,425	694.798,792	2.965,200
85	221	SP2-2	9593774,559	694.547,039	3.066,862
86	222	AL2-2	9593345,236	694.255,963	3.165,089
87	223	SL2-2	9593127,218	694.181,813	3.189,213
88	225	SP2-2	9592123,966	693.872,582	3.083,255
89	226	AL2-2	9591668,724	693.731,868	3.090,146
90	228	SL2-2	9590941,069	693.714,063	2.993,223
91	229	SP2-2	9590701,166	693.700,361	2.916,511
92	230	SP2-2	9590151,975	693.692,545	2.803,593
93	237	SP2-2	9587308,258	693.616,707	2.730,139
94	240	SP2-2	9585246,546	693.546,176	2.498,075
95	241	SL2	9584676,848	693.521,305	2.501,147
96	242	SP2-2	9583735,887	693.519,659	2.355,393
97	244	SL2	9583136,439	693.598,029	2.297,298
98	246	SL2-2	9582148,174	693.716,392	2.374,493
99	247	SL2-2	9581665,778	693.786,354	2.358,088
100	248	SL2-2	9581086,135	693.862,689	2.379,101
101	249	AL2-2	9580819,373	693.898,007	2.395,092
102	250	SP2-2	9580489,500	694.116,627	2.308,379
103	252	AT2-2	9579342,076	694.927,767	2.498,901

104	256	SP2-2	9577059,941	695.989,133	2.278,149
105	259	AR2-2	9575262,148	697.062,536	2.379,761
106	261	AT2-2	9574475,033	696.963,107	2.507,935
107	263	SP2-2	9573549,443	696.993,544	2.561,701
108	264	AL2-2	9573002,036	697.015,342	2.402,952
109	265	AL2-2	9572751,131	696.944,572	2.307,496
110	267	SL2-2	9571172,719	696.832,046	2.191,000
111	268	SL2-2	9570849,190	696.809,667	2.140,293
112	280	AL2-2	9564942,064	696.264,711	2.088,832
113	283	SL2-2	9563485,173	696.538,484	2.120,918
114	290	SL2-2	9560876,444	697.044,474	2.165,482
115	293	SL2-2	9560057,370	697.218,022	2.166,502
116	296	SL2-2	9558882,528	697.431,182	2.156,754
117	299	AR2-2	9558226,765	697.557,470	2.204,278

Que, mediante Oficio Nro. DE-08-2128 de 14 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, aprobó los Términos de Referencia, Tdr, genéricos para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del borrador del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA - LOJA EN OPERACIÓN A 138 KV Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO DEL MONTAJE DEL SEGUNDO CIRCUITO, instalación eléctrica ubicada en las localidades de Cuenca, El Valle, Tarqui, Cumbe, San José de Raranga, Gima, Girón, Nabón, Las Nieves, Susudel, Oña de la Provincia de Azuay; y El Tablón, San Antonio de Cumbe, Urdaneta, Saraguro, San Lucas, Santiago y Loja de la Provincia de Loja se realizó mediante Audiencias Públicas en los lugares y fechas indicadas de conformidad con el siguiente cuadro:

MECANISMO	LUGAR	FECHA
Audiencias Públicas	Salón de reuniones de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, ubicada en la Avenida Max Uhle y Pumapungo (esquina), ciudad de Cuenca	23 de febrero de 2012 a las 17h00
	Salón de Reuniones de la Empresa Eléctrica Regional del Sur, ubicada en las calles Rocafuerte y Olmedo, ciudad de Loja	24 de febrero de 2012 a las 14h00

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-1068-OF de 02 de julio de 2012, el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EIA Expost) para el primer circuito de la Línea de Transmisión (L/T) Cuenca-Loja actualmente en operación y el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca – Loja;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC EP-TRA-VTE-gam-2065-12 de 05 de julio de 2012 la UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, solicita la inscripción de estudio en el Registro Nacional de Fichas y Licencias del MAE, como trámite previo a la gestión ante el CONELEC, para la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2012-1385 de 23 de julio de 2012 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente procede con la Inscripción del (EsIA) del proyecto “Montaje de segundo circuito de la línea de transmisión (L/T) Cuenca-Loja, 135 km y 138 kV, ubicado en las provincias de Azuay y Loja, en el registro nacional de fichas y licencias ambientales del Ministerio del Ambiente y procede a la entrega del Certificado de Inscripción de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental No. 895 a CELEC EP TRANSELECTRIC;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-VTE-2377-12 de 01 de agosto de 2012 y Oficio No. CELEC EP-TRA-VTE-2682-12 de 24 de agosto de 2012, la empresa CELEC EP TRANSELECTRIC solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia Ambiental para el montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca-Loja;

Que, mediante trámite SUIA Nro. MAE-RA-2012-12831 de 4 de septiembre de 2012, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP HIDROPAUTE, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las coordenadas de ubicación para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA – LOJA, ubicado en la/s provincia/s de LOJA, AZUAY;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4530 de 24 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA – LOJA, ubicado en la/s provincia/s de LOJA, AZUAY, concluyendo que dicho proyecto INTERSECTA con los Bosques protectores: Subcuenca alta del Río León y microcuencas de los Ríos San Felipe de Oña y Shincata, cuyas coordenadas son:

Shape	X	Y	tipo	descripción
1	727148	9678598	línea	
2	727156	9678500	línea	
3	726999	9678340	línea	
4	726771	9678103	línea	
5	726473	9677760	línea	
6	726171	9677400	línea	
7	725889	9677048	línea	
8	725663	9676773	línea	
9	724944	9675928	línea	
10	724702	9675634	línea	
11	724423	9675320	línea	
12	724241	9675113	línea	
13	724090	9674714	línea	
14	723961	9674358	línea	
15	723817	9673958	línea	
16	723690	9673602	línea	
17	723599	9673332	línea	
18	722727	9670929	línea	
19	722479	9669305	línea	
20	722398	9668746	línea	
21	722295	9668094	línea	
22	722230	9667699	línea	
23	722163	9667226	línea	
24	721879	9665359	línea	
25	722170	9661652	línea	
26	722217	9661219	línea	
27	722256	9660561	línea	
28	722346	9659414	línea	
29	722354	9658645	línea	
30	722337	9657876	línea	
31	722369	9656333	línea	
32	722382	9655856	línea	
33	722405	9655341	línea	
34	722438	9654509	línea	
35	722415	9654038	línea	
36	722411	9653164	línea	
37	721569	9651022	línea	
38	721282	9650749	línea	
39	720912	9650401	línea	
40	720559	9650048	línea	
41	719488	9649014	línea	
42	719252	9648551	línea	
43	717918	9645259	línea	
44	717619	9644471	línea	
45	717324	9643792	línea	
46	716928	9642815	línea	
47	711398	9636948	línea	
48	710955	9636482	línea	
49	710529	9636044	línea	
50	710093	9635786	línea	
51	709863	9635642	línea	
52	709460	9635410	línea	
53	708189	9634658	línea	
54	707839	9634455	línea	
55	707636	9634330	línea	
56	706677	9633764	línea	
57	706171	9633456	línea	
58	705841	9633267	línea	
59	704590	9632528	línea	
60	702049	9628958	línea	
61	702132	9628412	línea	

62	702224	9627694	línea	
63	702842	9624901	línea	
64	703140	9623507	línea	
65	704350	9622296	línea	
66	705033	9620734	línea	
67	704926	9620138	línea	
68	704814	9619632	línea	
69	704555	9618493	línea	
70	704449	9617908	línea	
71	704287	9617155	línea	
72	704161	9616640	línea	
73	704010	9615929	línea	
74	703858	9615319	línea	
75	702650	9610418	línea	
76	702583	9610154	línea	
77	702428	9609508	línea	
78	702303	9609003	línea	
79	701883	9607552	línea	
80	701811	9607273	línea	
81	701646	9606705	línea	
82	701496	9606212	línea	
83	700201	9594114	línea	
84	694798	9593774	línea	
85	694547	9593774	línea	
86	694255	9593345	línea	
87	694181	9593127	línea	
88	693872	9592123	línea	
89	693731	9591668	línea	
90	693714	9590941	línea	
91	693700	9590701	línea	
92	693692	9590151	línea	
93	693616	9587308	línea	
94	693546	9585246	línea	
95	693521	9584676	línea	
96	693519	9583735	línea	
97	693598	9583136	línea	
98	693716	9582148	línea	
99	693786	9581665	línea	
100	693862	9581086	línea	
101	693898	9580819	línea	
102	694116	9580489	línea	
103	694927	9579342	línea	
104	695989	9577059	línea	
105	697062	9575262	línea	
106	696963	9574475	línea	
107	696993	9573549	línea	
108	697015	9573002	línea	
109	696944	9572751	línea	
110	696832	9571172	línea	
111	696809	9570849	línea	
112	696264	9564942	línea	
113	696538	9563485	línea	
114	697044	9560876	línea	
115	697218	9560057	línea	
116	697431	9558882	línea	
117	697557	9558226	línea	

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-UGA-2012-432-OF de 11 de septiembre de 2012, el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC solicita a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el

pronunciamiento respecto si la Licencia Ambiental para el Proyecto L/T Cuenca-Loja debe ser emitida por CONELEC o por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2012-2001 de 25 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica, el criterio respecto de la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto L/T Cuenca-Loja, CELEC EP Transelectric;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGJ-2012-2306 de 11 de octubre de 2012 la Coordinación General Jurídica remite a La Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, criterio respecto de la emisión de la licencia Ambiental para el proyecto L/T Cuenca-Loja, de CELEC EP Transelectric, en el que concluye que el licenciamiento del proyecto al intersectar con Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques, Vegetación Protectora del Estado, será competencia de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1750 de 07 de noviembre de 2012 y sobre la base del memorando No. MAE-CGJ-2012-2306 de 11 de octubre de 2012 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al Consejo Nacional de Electricidad respecto de la emisión de la licencia Ambiental para el proyecto L/T Cuenca-Loja de CONELEC, en el que concluye que el licenciamiento del proyecto al intersectar con Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Patrimonio Forestal, Bosques, Vegetación Protectora del Estado, será competencia de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC EP-TRA-GUN-1338-13 de 17 de abril de 2013, la UNIDAD DE NEGOCIOS TRANSELECTRIC, perteneciente a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – (CELEC EP), solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la Línea de Transmisión Cuenca-Loja;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-1061 de 24 de abril de 2013 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Coordinación General Jurídica, criterio respecto de la emisión de la licencia Ambiental para el proyecto L/T Cuenca – Loja;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGJ-2013-0797 de 02 de mayo de 2013 la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental criterio respecto de la emisión de la licencia Ambiental para el proyecto L/T Cuenca-Loja de CONELEC, y concluye que en el caso específico para lo cual CELEC ha solicitado al Ministerio del Ambiente la respectiva Licencia Ambiental para los proyectos de Líneas de transmisión y Subestaciones de la Empresa CELEC EP Transelectric, al intersectar dicho proyecto con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable es el Ministerio del Ambiente, para la emisión de la

correspondiente licencia ambiental por parte del Ministerio del Ambiente, el proponente deberá obtener la validación del estudio por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural; estudios que serán emitidos a través de la Dirección Nacional Forestal y la Dirección de Biodiversidad; una vez emitida dicha validación se procederá conforme lo estipula la Ley Ambiental vigente;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-0696 de 13 de mayo de 2013 y sobre la base del memorando No. MAE-CGJ-2013-0797 de 02 de mayo de 2013 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, perteneciente a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – (CELEC EP) lo siguiente:

El proponente deberá obtener el Certificado de Intersección definitivo a través de su cuenta SUIA, cancelando el valor de USD. 50, por concepto de emisión de Certificado de Intersección con Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca-Loja.

Si se verifica que el proyecto intersecta con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora o Patrimonio Forestal del Estado, es potestad del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental.

Para la emisión de la correspondiente Licencia Ambiental por parte del Ministerio del Ambiente, el proponente deberá obtener la validación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Adicionalmente, es meritorio mencionar que el Acuerdo Ministerial 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012, en cual señala que: "para la ejecución de una obra que requiera licencia ambiental y pretenda remover la cobertura vegetal, el proponente deberá presentar como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental el respectivo Inventario de Recursos Forestales";

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-2785-13 de 27 de agosto de 2013, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, perteneciente a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – (CELEC EP), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el Inventario de Recursos Forestales y solicita la emisión de la Licencia Ambiental de la Línea de Transmisión Cuenca –Loja;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-2173 de 20 de septiembre de 2013 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, la validación respectiva a la información remitida por la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, perteneciente a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – (CELEC EP) del proyecto Línea de Transmisión Cuenca – Loja;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2013-1823 de 30 de septiembre de 2013 la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las conclusiones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Montaje del Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja a 138 KV;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2013-1367 de 10 de octubre de 2013 sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-1823 de 30 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, perteneciente a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – (CELEC EP), las observaciones identificadas en el Inventario de Recursos Forestales y solicita corregir información previo a la emisión de la Licencia Ambiental de la Línea de Transmisión Cuenca –Loja a 138 KV;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC EP-TRA-GUN-3412-13 de 30 de octubre de 2013, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, perteneciente a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – (CELEC EP), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el Inventario Forestal de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja para su revisión y consecuente aprobación;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2013-2516 de 14 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite las aclaraciones a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Línea de Transmisión Cuenca –Loja;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2013-2153 de 18 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que las observaciones han sido atendidas oportunamente por el proponente y es aprobado el Estudio de Impacto Ambiental expost de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja, concluyendo que con la información proporcionada en la documentación, la valoración económica del proyecto, corresponde a un monto de \$ 12.429,02 USD, señalando que se cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 y Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 18 de octubre de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2014-0403 de 10 de febrero de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-2153 de 18 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, valida la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EIA Expost) para el primer circuito de la Línea de Transmisión (L/T) Cuenca-Loja, actualmente en operación, y el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca Loja efectuada por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC con oficio No. CONELEC-DE-2012-1068-OF del 02 de julio de 2012, de conformidad con el requerimiento realizado mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0696 del 13 de mayo de 2013 y criterio emitido con memorando No. MAE-CGJ-2012-2306 del 11 de octubre de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2014-1959-OFI de 23 de septiembre de 2014, la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC – CELEC EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja; y adjunta el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, de transferencia efectuada el 01 de septiembre de 2014 del Banco Central del Ecuador, número de referencia BCE 8271867, por un valor de \$ 15.434,04 USD, que corresponden al desglose de pago por el valor declarado mediante Método Valorativo del Inventario Forestal por concepto de Remoción de Cobertura Vegetal Nativa (12,429.02 USD), pago por concepto de Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (640,00 USD) y pagos por concepto de servicios administrativos y calidad ambiental por la suma de (2,365.02 USD), sobre el cual aclara el antecedente de regularización en CONELEC y los pagos previos a favor del Ministerio del Ambiente correspondiente a \$ 796.25 USD por el tendido del segundo circuito y de \$ 820 USD y el pago de \$ 820.00 USD por el dos por ciento del valor total del contrato de ejecución del estudio de Impacto Ambiental descontados de los \$ 3,981.27 USD del ítem servicios administrativos quedando los \$2,365.02 USD;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1563 de 28 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a CELEC EP TRANSELECTRIC, sobre el cumplimiento de lo requerido mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0403 de 10 de febrero de 2014, respecto del pago para el montaje del segundo circuito donde señala además que los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto;

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2015-0581-OFI de 01 de abril de 2015 CELEC EP TRANSELECTRIC remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la Declaración Juramentada notariada del costo del proyecto de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja a 138 kV, y solicita la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1348 de 07 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de la Resolución previa emisión de la Licencia Ambiental del Estudio Ambiental Expost (EIA Expost) para el primer circuito de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja y Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca-Loja, ubicados en las provincias de Azuay y Loja;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CJG-2015-0884 de 29 de mayo de 2015, la Coordinación General Jurídica hace la devolución del expediente a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y manifiesta que existen observaciones en el expediente y borrador de la Resolución previa emisión de la Licencia Ambiental del Estudio Ambiental Expost (EIA Expost)

para el primer circuito de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja y Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca-Loja, ubicados en las provincias de Azuay y Loja;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1724 de 15 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de la Resolución con las observaciones realizadas por la misma, previa emisión de la Licencia Ambiental del Estudio Ambiental Expost (EIA Expost) para el primer circuito de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja y Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca-Loja, ubicados en las provincias de Azuay y Loja; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EIA Expost) para el primer circuito de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja, actualmente en operación, y el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca Loja efectuada por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC con oficio No. CONELEC-DE-2012-1068-OF del 02 de julio de 2012 con base al Oficio No. MAE-SCA-2014-0403 de 10 de febrero de 2014, al Memorando No. MAE-DNF-2013-2153 de 18 de noviembre de 2013, las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4530 de 24 de octubre de 2012; de conformidad con el requerimiento realizado mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0696 del 13 de mayo de 2013 y criterio emitido con memorando No. MAE-CGJ-2012-2306 del 11 de octubre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CELEC EP TRANSELECTRIC, para el proyecto Línea de Transmisión Cuenca Loja a 138 kV primer y segundo circuito, ubicada en las provincias del Azuay y Loja.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EIA Expost) para el primer circuito de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja, y el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca Loja, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CELEC EP TRANSELECTRIC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay y Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 681

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO LINEA DE TRANSMISIÓN CUENCA- LOJA A 138 KV PRIMER Y SEGUNDO CIRCUITO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor CELEC EP TRANSELECTRIC, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost (EIA Expost) para el primer circuito de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja, actualmente en operación, y el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca Loja, ubicados en las provincias de Azuay y Loja, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto CELEC EP TRANSELECTRIC, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EIA Expost) para el primer circuito de la Línea de Transmisión Cuenca-Loja, actualmente en operación, y el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (EIAD), para el proyecto de montaje del segundo circuito de la L/T Cuenca Loja, ubicados en las provincias de Azuay y Loja.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente.
6. Las actividades del proyecto en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada deberán efectuarse de manera estricta de acuerdo al inventario forestal y método de valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012.
7. Dar estricto cumplimiento con las directrices establecidas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión adecuada de desechos peligrosos y/o especiales, que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con lo establecido en el segundo inciso del artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del

proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 713

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y

sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. CCS-EP-2014-0589-OF de 30 de julio de 2014, la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental actualizar el "CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN PARA EL PROYECTO LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 13,8 KV DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1195 de 12 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite la actualización del Certificado de Intersección para el proyecto "LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 13,8 KV DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR", ubicado en la provincia del Napo, concluyendo que INTERSECTA con el Bosque y Vegetación Protectora LA CASCADA y con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado CAYAMBE COCA, cuyas coordenadas son las siguientes:

VÉRTICE	X	Y
1	227779	9984906
2	227021	9984517
3	226601	9985327
4	222899	9984582
5	222181	9985878
6	222245	9985878
7	221736	9985883
8	220456	9986970
9	218568	9986885
10	216029	9986879
11	215285	9986950
12	211711	9988695
13	211005	9987988
14	210341	9986642

15	209684	9985796
16	206916	9983721
17	206526	9983109

SISTEMA DATUM WGS84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio Nro. CCS-EP-2014-0836-OF de 12 de noviembre de 2014, la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión y pronunciamiento la “FICHA Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LÍNEA DE 13,8 KV DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2216 de 17 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto a la Ficha y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-2217 de 17 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el criterio y pronunciamiento respecto a la Ficha y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2014-3567 de 24 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y observaciones a la Ficha y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2014-2588 de 03 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y observaciones a la Ficha y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1758 de 11 de diciembre de 2014; sobre la base de los Memorandos Nro. MAE-DNF-2014-3567 de 24 de noviembre de 2014, MAE-DNB-2014-2588 de 03 de diciembre de 2014 remitido por la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Biodiversidad respectivamente e Informe Técnico No. 753-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 08 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2458 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, las observaciones identificadas en la Ficha y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Oficio Nro. CCS-EP-2015-0044-OF de 21 de enero de 2015, la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la

Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones emitidas a la “FICHA Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 13,8 KV DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0232 de 23 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el criterio respecto a las respuestas de las observaciones de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución eléctrica 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0233 de 23 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio respecto a las respuestas de las observaciones de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2015-0289 de 12 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y pronunciamiento y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0391 de 12 de febrero de 2015, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y pronunciamiento favorable y la aprobación de las respuestas a las observaciones de la Ficha y Plan de Manejo Ambiental Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbios, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2015-0772 de 16 de marzo de 2015; sobre la base de los Memorandos Nro. MAE-DNF-2015-0391 de 12 de febrero de 2015, Nro. MAE-DNB-2015-0289 de 12 de febrero de 2015 remitido por la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Biodiversidad respectivamente e Informe Técnico No. 064-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de febrero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0665 de 27 de febrero de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Ficha y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Oficio Nro. CCS-EP-2015-0239-OF de 29 de abril de 2015, la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP de 14 de abril de 2015, por un monto USD 180,00 (ciento ochenta con 00/100 dólares) con el siguiente detalle:

Servicio Administrativo por revisión de Ficha Ambiental correspondiente a USD 100,00, depositado en la cuenta 10000793.

Servicio Administrativo correspondiente al pago de tasa por seguimiento y control de Plan de Manejo Ambiental correspondiente a USD 80,00, depositado en la cuenta 10000793.

Que, mediante Oficio Nro. CCS-EP-2015-0264-OF de 19 de mayo de 2015, en alcance al Oficio Nro. CCS-EP-2015-0239-OF de 29 de abril de 2015, la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la factura No. 001-002-000002439 de 06 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio del Ambiente, referente a los pagos por servicios administrativos, y solicita la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CJG-2015-0879 de 28 de mayo de 2015, la Coordinación General Jurídica hace la devolución del expediente a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y manifiesta que existen observaciones en el expediente y borrador de la Resolución previa emisión de la Licencia Ambiental Categoría II a la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, para la ejecución del proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2015-0981 de 29 de mayo de 2015; la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP que, previo a la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II se requiere el pago por concepto de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos por un valor de USD 36,399.00 en la cuenta Nro. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante Oficio Nro. CCS-EP-2015-0349-OF de 03 de julio de 2015, Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la factura No. 001-002-000005378 del 25 de junio de 2015 emitida por el Ministerio del Ambiente, referente al pago por concepto de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos por un valor de USD 36,399.00, y solicita la emisión de la Licencia Ambiental Categoría II para el proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 Kv del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-1877 de 08 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de la Resolución con las observaciones realizadas por la

misma, previa emisión de la Licencia Ambiental Categoría II a la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, para la ejecución del proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SCA-2015-0772 de 16 de marzo de 2015, de los Memorandos Nro. MAE-DNF-2015-0391, Nro. MAE-DNB-2015-0289 de 12 de febrero de 2015 remitidos por la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Biodiversidad respectivamente e Informe Técnico No 064-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de febrero de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-1195 de 12 de agosto de 2014.

Art. 2. Otorgar el Registro Ambiental a la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, para la ejecución del proyecto Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Registro y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de julio de 2015

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE N° 713

REGISTRO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE 13,8 KV DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE NAPO Y SUCUMBÍOS, CANTONES EL CHACO Y GONZALO PIZARRO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Ficha y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental de la Línea de Distribución Eléctrica de 13,8 KV del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, ubicado en las provincias de Napo y Sucumbíos, cantones El Chaco y Gonzalo Pizarro.
2. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
4. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los

procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en el Registro Ambiental causará las acciones legales de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El presente Registro Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro del acto administrativo en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de julio de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**Considerando:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo";

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas.

Que, es deber de la Municipalidad generar rentas propias que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de la recolección de los residuos sólidos, así como la capacidad económica de los generadores de los mismos;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Art. 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir al GAD Municipal de Puerto Quito, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generan en la jurisdicción cantonal.

Se excluyen de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de los mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda a la ciudadanía el GAD Municipal de Puerto Quito, de manera directa o indirecta, a través de terceros.

Art. 3.- Sujeto Activo: Constituye sujeto activo el GAD Municipal de Puerto Quito, de la Provincia de Pichincha.

Art. 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la presente tasa todas las residencias, los establecimientos de asistencia social, los de beneficio público, los locales comerciales, las entidades oficiales; y, otras, que se hallen ubicadas en el cantón y que reciban el servicio de recolección de basuras, barridos de calles y otras; y, todas las industrias emplazadas en el cantón. Así se trate de personas naturales o jurídicas, públicas, de economía mixta, privadas; u, otras.

Art. 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma en forma mensual, de no hacerle se recurrirá a las vías legales en cada caso.

Art. 6.- Base Imponible y tarifa: La base imponible para la determinación de la tasa será igual al monto total del consumo que cada uno de los usuarios del servicio eléctrico debe pagar mensualmente a la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL), la cual le da el servicio de energía eléctrica al cantón Puerto Quito. Sobre este monto total mensual de cada abonado o usuario se aplicará la tarifa del 10% (diez por ciento).

Art. 7.- De la Forma de Pago de la Tasa: La recaudación de la presente tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de retención que en el presente caso es la CNEL y/o la empresa eléctrica Quito, la que depositará estos valores recaudados dentro de los quince primeros días hábiles de cada mes, en las cuentas municipales que en el convenio se señalaron para el efecto.

Los generadores comunes y domiciliarios que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo, con un valor equivalente al 10% del total del valor del consumo de energía eléctrica expresado en dólares.

Art. 8.- Otra forma de pago.- Para el caso de generadores comunes y domiciliarios que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos peligrosos, el GAD Municipal emitirá las planillas a base de siguientes tabla de clasificación.

CATEGORÍA 1.- Son considerados en esta categoría las instituciones públicas y privadas tales como guarderías, centros infantiles del buen vivir, escuelas, colegios, iglesias, destacamento de Policía y Cuerpo de Bomberos, Notaría, Fiscalía, Prefectura y Viceprefectura de la provincia de Pichincha y otros.

CATEGORÍA 2.- Son considerados en esta categoría las viviendas que no cuenten con locales comerciales, predios no habitados, carpinterías, piladoras de arroz y café, aserraderos, depósitos de madera, vulcanizadoras.

CATEGORÍA 3.- Son considerados en esta categoría legumbres, fruterías, restaurantes, comedores, bares, karaokes, discotecas, burdeles, casas de cita, hoteles urbanos, carnicerías, talleres de motos, mecánicas automotrices, microempresas agroindustriales.

CATEGORÍA 4.- Son considerados en esta categoría negocios o comercios tales como tiendas, licorerías, papelerías, almacenes de electrodomésticos, almacenes de ropa, ferreterías o almacenes de materiales de construcción, almacenes agropecuarios, instituciones financieras, hostales y residenciales urbanas.

CATEGORÍA 5.- Son considerados en esta categoría toda fábrica o empresa de tipo industrial.

CATEGORÍA 6.- Son considerados en esta categoría hoteles rurales, hosterías, hostales rurales, moteles y similares que brinden servicio de alojamiento.

TASA	
CATEGORÍAS	VALOR EN USD.
Categoría 1	3,00
Categoría 2	2,00
Categoría 3	4,50
Categoría 4	2,50
Categoría 5	30,00
Categoría 6	12,00

Las viviendas que superen los 6 departamentos, locales o cuartos de arriendo serán categorizadas para el pago de la tasa como categoría 6.

Los puestos en las ferias temporales por motivos de fiestas cantonales y de fundación deberán pagar una tasa por recolección de basura de 2,00 USD; que será cancelado en la Tesorería Municipal.

Las planillas emitidas por el GAD Municipal serán canceladas por los usuarios, directamente en tesorería de la Institución Municipal, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

Art. 9.- El pago de la tasa para el caso de generadores comunes y domiciliarios será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual Tesorería Municipal, notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

Art. 10.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Orgánico Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza

Art. 11.- Normas Aplicables: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que correspondiere. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 12.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta por recolección de basuras y aseo público, así como su tratamiento y destino final.

Art. 13.- En forma anual, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal del GAD Municipal de Puerto Quito, presentará un Informe a la CNEL respectiva y a la empresa eléctrica Quito.

En forma semestral se enviará un catastro de las viviendas que teniendo servicio de energía eléctrica reciben el servicio de recolección de basura y aseo público prestado por el GAD Municipal, en base a este catastro se recaudará el valor correspondiente a la tasa de basura y aseo público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación y Asambleas comunitaria durante el lapso de 60 días, a partir de la aprobación del Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a 07 de mayo del 2015.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 08 de mayo del 2015, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2015 y ordinaria de fecha 07 de mayo del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 11 de mayo del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 12 de mayo del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 12 de mayo del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

